



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III
LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b), así como artículo 30, fracción 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración del **PLENO** de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION VI AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE SE ESTABLEZCA UN SUPUESTO MAS PARA LA PROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA DENTRO DE LOS JUICIOS DE NULIDAD SUSTANCIADOS EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta.

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

En la ciudad de México el comercio es una de las actividades económicas más importantes, siendo este uno de los principales pilares de la economía en la CDMX, pues concentra más de la sexta parte del PIB local. Las micro, pequeñas y medianas empresas son ampliamente reconocidas como el motor de la economía local generando empleos.

Ahora bien, las actividades reguladas, están sujetas a visitas de verificación, así como diversos actos de autoridad emitidos por autoridades competentes, derivado de dichos actos de autoridad, los titulares de las actividades reguladas pueden ser objeto de sanciones, como los son multas, clausuras, entre otras.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

En este orden de ideas, es importante mencionar que, en algunas ocasiones, las autoridades responsables de los actos de autoridad, emiten estos de manera ilegal, como lo puede ser una clausura de un establecimiento y que al encontrarse este cerrado, le genera pérdidas significativas del 30% al 70% en gastos fijos, costos laborales, merma de mercancía, pudiendo llegar hasta la quiebra.

Por eso es importante que los ciudadanos que sean titulares de algún establecimiento mercantil y/o realicen alguna actividad regulada, cuenten con garantías que se traduzcan en la eficacia de los procedimientos jurisdiccionales a efecto de proteger su esfera jurídica.

III. Problemática desde la perspectiva de género.

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una propuesta desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con Perspectiva de Género, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que el objeto de la presente iniciativa es reformar una ley, por su naturaleza general, abstracta, y obligatoria para hombres y mujeres por igual.

IV. Argumentos que sustente la reforma.

La presente reforma se sustenta con un conjunto de consideraciones que evidencian la necesidad de realizar cambios para agilizar los

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

procedimientos, reducir la presentación excesiva de documentos evitando así la duplicidad de requisitos y evitando juicios innecesarios. Dándole al ciudadano una justicia pronta y expedita.

Cumpliendo así con lo previsto en el Art. 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Brindando seguridad jurídica que están previstos en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 8: Fundamentar que el derecho a ser oído con las debidas garantías incluye la posibilidad de defenderse de actos nuevos que surgen durante el proceso.

Artículo 25: Establece el derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo. Impedir la ampliación de la demanda ante actos vinculados obliga al ciudadano a iniciar un juicio nuevo, violando la sencillez y efectividad del recurso.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 17: Es el pilar fundamental. Establece que la justicia debe ser pronta, completa e imparcial. Una justicia "completa" es aquella que permite resolver toda la controversia en un solo momento (economía procesal), evitando la multiplicidad de juicios.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Artículo 17: Prevé la ampliación de la demanda cuando se introduzcan cuestiones que no sean conocidas por el actor al presentar su demanda inicial.

Constitución Política de la Ciudad de México

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





Artículo 7: Mandata que las autoridades judiciales deben garantizar el acceso a una justicia eficaz.

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Artículo 10: Argumentar que la administración pública debe ser eficiente y que el Tribunal debe facilitar que las controversias se resuelvan de forma integral.

Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Artículo 1: Sostener que la justicia administrativa es de interés público y que su interpretación debe favorecer la legalidad y la defensa del particular frente a la administración.

De acuerdo con el Informe de Actividades 2025 del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el órgano jurisdiccional enfrenta una carga procesal significativa y sostenida, reflejada en la tramitación de miles de juicios de nulidad, recursos de apelación, medios de defensa, acciones de responsabilidad administrativa y juicios de amparo, así como en la emisión de miles de sentencias y proveídos a lo largo del ejercicio anual. Tan sólo en el ámbito de la Secretaría General de Acuerdos I se registraron más de once mil recursos de apelación y más de sesenta mil notificaciones practicadas, lo que evidencia una dinámica jurisdiccional de alta intensidad procesal. Estas cifras no sólo representan datos estadísticos, sino que constituyen un indicador objetivo del crecimiento de la litigiosidad administrativa en la Ciudad de México, derivada del aumento en la interacción entre la ciudadanía y la Administración Pública local, así como del fortalecimiento del sistema de responsabilidades administrativas y del combate a la corrupción.

En ese sentido, la realidad operativa descrita obliga a revisar y perfeccionar permanentemente el marco normativo que regula la organización y funcionamiento del Tribunal, a fin de asegurar que su estructura institucional responda de manera eficiente, especializada y oportuna a las exigencias actuales. El derecho humano de acceso a la justicia, reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la obligación de garantizar que los tribunales estén expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

mandato que, en el ámbito local, encuentra correspondencia en los artículos 7 y 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México,

DIP. RICARDO RUBIO TORRES



consagran el derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de buena administración pública. Asimismo, en el plano convencional, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 25 del mismo instrumento obligan a garantizar recursos sencillos, rápidos y efectivos ante los tribunales competentes.

Bajo esta perspectiva, cualquier adecuación normativa que busque fortalecer la estructura interna del Tribunal, optimizar la distribución de competencias, clarificar funciones o mejorar los mecanismos de gestión procesal no sólo es jurídicamente viable, sino constitucionalmente necesaria. El volumen de asuntos reportado en el informe institucional demuestra que el Tribunal no puede permanecer estático frente a una carga jurisdiccional creciente, pues ello comprometería el principio de justicia pronta y expedita. Por el contrario, resulta indispensable adoptar medidas legislativas que permitan consolidar un modelo organizacional moderno, con mayor capacidad de respuesta, eficiencia administrativa y especialización técnica, particularmente en materias sensibles como las responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas y particulares vinculados con faltas graves.

En consonancia con lo anterior, se formula una mejora en los términos siguientes:

Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION VI AL ARTÍCULO 62 QUE ESTABLEZCA UN SUPUESTO MAS PARA LA PROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA DENTRO DE LOS JUICIOS DE

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





NULIDAD SUSTANCIADOS EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

Ordenamientos a modificar:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 62.-...</p> <p>FRACCIONES DE I a V</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 62.-...</p> <p>...</p> <p>FRACCIONES DE LA I a V</p> <p>VI. Cuando el actor tenga conocimiento de un acto que guarde relación directa o sea consecuencia del acto impugnado en la demanda, siempre que dicho acto sea posterior a la contestación y no se haya dictado auto de cierre de instrucción</p>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





	en el juicio.
--	---------------

PROYECTO DE DECRETO

Se adiciona la fracción VI a la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION VI AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ESTABLEZCA UN SUPUESTO MAS PARA LA PROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA EN LOS JUICIOS NULIDAD SUSTANCIADOS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 62.- ...

...

VI. Cuando el actor tenga conocimiento de un acto que guarde relación directa o sea consecuencia del acto impugnado en la demanda, siempre que dicho acto sea posterior a la contestación y no se haya dictado auto de cierre de instrucción en el juicio.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





DIP. RICARDO RUBIO TORRES



III LEGISLATURA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a todos los juicios que se encuentren en etapa de instrucción al momento de su entrada en vigor, siempre que no se haya dictado el acuerdo de cierre de la misma.

TERCERO. El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las adecuaciones técnicas necesarias en su sistema de "Juicio en Línea" a fin de permitir la recepción de ampliaciones de demanda bajo los nuevos supuestos.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de marzo de 2026.

DIP. RICARDO RUBIO TORRES.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

